

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 6 de marzo de 2024.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2024-00064-00

Auto: 380

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ LARGO y GLORÍA LILIANA LONDOÑO VELÁSQUEZ** y en frente de los señores **MARIANA GRAJALES JARAMILLO y DANY JOHAN ÁLZATE VALENCIA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455ea8d705687c5ffa2bfc2d815710def60e1a5d72a116fd42df4b870edb5c9a**

Documento generado en 07/03/2024 05:08:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>